

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0012644/12-06-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 018-24/DSC/DNFD de veintinueve (29) de mayo de 2024, referente al establecimiento FARMACIA FARMÁS, con licencia de operación No. 8-931 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Manuel Ferrer De La Guardia, con cédula de identidad personal No. 8-741-882, ubicada en el corregimiento de Ancón, Urbanización Clayton, Ciudad del Saber, Avenida José Gil, Edificio Plaza Comercial, Distrito y Provincia de Panamá, email: mferrer@reprico.com, Tel: 229-8888, quien funge como su regente farmacéutica la Licenciada Flor Pertuz, con cédula de identidad personal No. 8-871-1222, idoneidad No. 3649.

Que del informe referido se transcribe lo siguiente:

“...

EVIDENCIAS

El día de la citación se levanta el acta de citación No. 031-23. Luego que la licenciada Flor Pertuz procediera a registrar las recetas retiradas el día de la inspección que estaban pendientes por registrar se pudo verificar que no tenía diferencias con las cantidades inventariadas.

Sin embargo, al verificar las recetas se observó el incumplimiento de los requisitos establecidos en la norma que deben tener las recetas ya que:

- a) Una no tiene fecha de prescripción.*
- b) A tres le falta la edad del paciente.*

- c) *Una no indica número de identidad personal del paciente.*
- d) *Tres no indican número de idoneidad del dispensador.*
- e) *Una no indica firma del paciente y número de identidad personal del que retira el medicamento.*

En relación con la omisión de los requisitos que deben tener una receta y que deben registrarse al momento de la dispensación la Licenciada Pertuz, informa que no estaba pendiente de estos aspectos, además no las rechaza para evitar que el paciente tenga que regresar al médico.

...

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 32, numeral 4 de la Ley 14 de 2016 establece que constituye faltas graves las conductas siguientes:

- “1. ...
4. *Dispensar medicamentos controlados sin la correspondiente receta.*”

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA FARMÁS, con licencia de operación No. 8-931 F/DNFD, según se refleja en el Acta de Inspección No. 477-2023-SI, realizada el día dos (2) de octubre de 2023 y, el Informe Técnico No. 018-24/DSC/DNFD de veintinueve (29) de mayo de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 34, 35 y 37 de la misma excerta legal.

Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA FARMÁS, con licencia de operación No. 8-931 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Manuel Ferrer De La Guardia, con cédula de identidad personal No. 8-741-882, ubicada en el corregimiento de Ancón, Urbanización Clayton, Ciudad del Saber, Avenida José Gil, Edificio Plaza Comercial, Distrito y Provincia de Panamá, email: mferrer@repreico.com, Tel: 229-8888, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Flor Pertuz, con cédula de identidad personal No. 8-871-1222, idoneidad No. 3649, regente farmacéutico del establecimiento, FARMACIA FARMÁS, con licencia de operación No. 8-931 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018; Ley 419 de 01 de febrero de 2024, y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.06.16 15:30:07 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/ll/edvg.



En la Ciudad de Panamá
a las 12:50 de la Tarde
del día 23 de Junio
de 2025 se notificó al Sr.(a) Manuel Ferrer De La Guardia
con Cédula N° 87741-882
Notificación por escrito

En la Ciudad de Panamá
a las 11:12 de la mañana
del día 26 de junio
de 2026 se notificó al Sr.(a) Flor Pertuz
con Cédula N° 8871-1222
Notificación electrónica



Contacto
T. +507.229.8888
E. info@reprico.com
www.reprico.com

Panamá, 19 de junio de 2025.

Magíster
Uriel Pérez
Director
Dirección Nacional de Farmacia y Drogas
Ministerio de Salud
E.S.M.

Ante todo, un cordial saludo. Por este medio, Yo, Manuel Ferrer De La Guardia con cédula de identidad N° 8-741-882, en calidad de presidente de Reprico S.A, me doy por notificado de la Resolución No. 0012644 de 12 de junio de 2025 y autorizo a Juan Carlos Lorenzo con cédula de Identidad N° 9-709-2378 para realizar el retiro del documento en mención.

Sin más por el momento, quedo de usted, muy atentamente.

Manuel Ferrer De La Guardia
Presidente
REPRICO, S.A.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS	
ASESORÍA LEGAL	
RECIBIDO:	<i>Manuel</i>
FECHA:	<i>23/06/2025</i>
HORA:	<i>12:50</i>



Oficina Principal
Ciudad de Panamá
Edif. Reprico, Transísmica,
Calle Las Grosellas, Urb. Industrial Orillac

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Carlos
Lorenzo Nuñez

9-709-2378

IDENTIFICACION

FECHA DE NACIMIENTO 27-ENE-1983
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
EXPIRACION 27-NOV-2018 EXPIRA 27-NOV-2018

9-709-2378

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

9-709-2378

9-709-2378

9-709-2378

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Manuel

Ferrer De La Guardia



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 11 NOV 1980
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ
SEXO: M
EXTENSIÓN: 01-ENR-3007 EXTRA: 01-ENR-0003

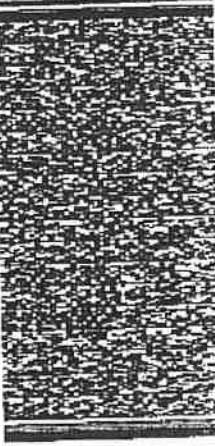
8-741-882



Manuel Ferrer De La Guardia

TE TRIBUNAL
E ELECTORAL

Manuel Ferrer De La Guardia



8-741-882

N107GP7F03FKJO



Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 26/06/2026 11:16

Para clayton@farmaspanama.com <clayton@farmaspanama.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Liza Lay <llay@minsa.gob.pa>

 1 archivo adjunto (269 KB)

Resolucion 12644 notif.:pdf;

Por este medio adjuntamos la Resolución No. 0012644, con fecha 12-06-2025, la cual se da por notificada hoy 26 de junio de 2026, a la Licda. Flor Pertuz, con cédula No.8-871-1222, idoneidad No. 3649, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar